



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Prueba Extraprocesal instaurado por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**,

Radicación: 44 279 40 89 000 2017 00001 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, el proceso se encuentra inactivo desde que se expidió el acta del 14 de enero de 2020, por medio del cual no se efectuó el interrogatorio de parte a la señora CENaida SAAVEDRA ROBERTO.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de un año, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

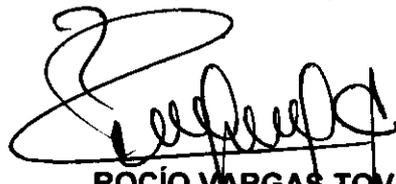
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda de prueba extraproceso instaurada por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**,

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte.

TERCERO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez


El acta anterior es el número 128 del 31/08/22